

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 7101

Ref. Expediente N° NC2017/0005626

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 6 de junio de 2017, con el N° NC2017/0005626, por 4D PHARMA RESEARCH LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MODULACIÓN INMUNITARIA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/GB2015/054112 del 22 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 803 el 31 de agosto de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 5515, notificado el 7 de mayo de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0005626 el 31 de julio de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 18 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7101

Ref. Expediente N° NC2017/0005626

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 18 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0005626 el 31 de julio de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0005626 el 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “UNA COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE BACTEROIDES THETA IOTAOMICRON”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“UNA COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE BACTEROIDES THETA IOTAOMICRON”

Clasificación IPC: A61K 35/74.

Reivindicación(es): 1 a 18 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0005626 el 31 de julio de 2018, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): 4D PHARMA RESEARCH LIMITED.

Domicilio(s): LIFE SCIENCES INNOVATION BUILDING CORNHILL ROAD ABERDEEN AB25 2ZS REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA.

Inventor(es): Angela Margaret PATTERSON, George GRANT e Imke MULDER.

Prioridad(es) N°: 23/12/2014, GB (REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA), 1423084.1.

Solicitud internacional N°: PCT/GB2015/054112 **Fecha:** 22 de diciembre de 2015.

Vigente desde: 22 de diciembre de 2015

Hasta: 22 de diciembre de 2035.

Página 2 de 5



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 7101

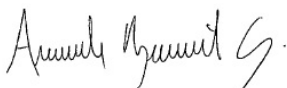
Ref. Expediente N° NC2017/0005626

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a 4D PHARMA RESEARCH LIMITED, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de abril de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7101

Ref. Expediente N° NC2017/0005626

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una composición farmacéutica que comprende una *Bacteroides thetaiotaomicron* depositada con el número de acceso 42341 en NCIMB y un excipiente farmacéuticamente aceptable, un vehículo o un diluyente.
2. La composición de la Reivindicación 1, en donde dicha *Bacteroides thetaiotaomicron* está encapsulada.
3. La composición farmacéutica de la Reivindicación 1, en donde dicha composición farmacéutica es formulada en una tableta comprimida, píldora, tableta, cápsula de gel, gota o cápsula.
4. La composición farmacéutica de la Reivindicación 3, en donde dicha composición farmacéutica comprende una cubierta entérica.
5. La composición farmacéutica de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 4, en donde dicha composición farmacéutica comprende desde 1×10^6 a 1×10^{11} UFC/g de dicha cepa bacteriana con respecto a un peso total de la composición farmacéutica.
6. La composición farmacéutica de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 5, en donde dicha cepa bacteriana es una cepa de bacterias vivas.
7. La composición farmacéutica de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 5, en donde dicha composición farmacéutica es una composición liofilizada.
8. La composición farmacéutica de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 7, en donde dicha composición farmacéutica comprende además al menos un compuesto prebiótico.
9. La composición farmacéutica de acuerdo con la Reivindicación 8, en donde dicho al menos un compuesto prebiótico es seleccionado del grupo que consiste en: un carbohidrato, un oligosacárido, un alcohol azúcar, inulina, un transgalacto-oligosacárido, un fructo-oligosacárido, un fructo-oligosacáridos de cadena corta, un quitosan-oligosacárido, un isomalto-oligosacárido, una pectina, un xilo-oligosacárido, un betaglucano, un almidón modificado de goma arábica, polidextrosa, D-tagatosa,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7101

Ref. Expediente N° NC2017/0005626

una fibra de acacia, carob, una avena, una fibra cítrica, y cualquier combinación de estos.

10. Un complemento nutricional que comprende una *Bacteroides thetaiotaomicron* depositada con el número de acceso 42341 en NCIMB, y un excipiente, vehículo o diluyente nutricionalmente aceptable.

11. El complemento nutricional de acuerdo con la Reivindicación 10, en donde dicha *Bacteroides thetaiotaomicron* está encapsulada.

12. Un forraje, producto alimentario, complemento alimenticio o aditivo alimenticio que comprende la composición farmacéutica de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 y 3 a 9.

13. El forraje, producto alimentario, complemento alimenticio o aditivo alimenticio de acuerdo con la Reivindicación 12, en donde dicho forraje, producto alimentario, complemento alimenticio o aditivo alimenticio esta encapsulado.

14. Un proceso para la producción de una composición farmacéutica de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 y 3 a 9, en donde dicho proceso comprende la mezcla de dicha *Bacteroides thetaiotaomicron* con un excipiente, vehículo o diluyente farmacéuticamente aceptables.

15. Un proceso para la producción de un complemento nutricional de acuerdo con la Reivindicación 10, dicho proceso comprende la mezcla de dicha *Bacteroides thetaiotaomicron* con un excipiente, vehículo o diluyente nutricionales aceptables.

16. Un proceso para la producción de un forraje, producto alimentario, complemento alimenticio o aditivo alimenticio de acuerdo con la Reivindicación 12, en donde dicho proceso comprende la mezcla de dicha composición farmacéutica con un forraje, producto alimentario, complemento alimenticio, aditivo alimenticio o ingrediente de estos.

17. Un proceso de acuerdo con las Reivindicaciones 14 o 15, en donde el *Bacteroides thetaiotaomicron* está encapsulado en dicho proceso.

18. Un proceso de acuerdo con las Reivindicaciones 16, en donde dicho forraje, producto alimentario, complemento alimenticio o aditivo alimenticio esta encapsulado en dicho proceso.